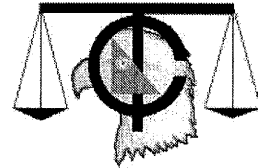




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *14<sup>00</sup>* horas del día *30 de junio de 2014*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de seguridad Social (IPAUS) N° 621 F/2012, caratulado: "FDO. PTE. PRESTADORES USHUAIA RENDICIÓN 2° QUINCENA FEBRERO/2012 IMPORTE \$ 100.000.00"**, y sus agregados del mismo registro N° 0384/2012, N° 1006/2012, N° 6324/11, N° 5912/11, N° 0230/12, N° 6325/11, N° 0074/12, N° 0055/12, N° 0066/12, N° 0070/12, N° 0057/12, N° 6326/11, N° 6322/11, N° 4677/11, N° 6329/11, N° 0008/12, N° 6327/11, N° 6321/11, N° 6330/11 y N° 0075/12.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N°: 0621 Letra: F Año: 2012, caratulado **"FDO. PTE. PRESTAMOS USHUAIA RENDICIÓN 2° QUINCENA FEBRERO/2012 IMPORTE \$ 100.000.00"**, a fin de fundar mi voto.-----

Por las presentes actuaciones se aprueba la rendición y se autoriza la reposición del Fondo Permanente, pago a Prestadores de Ushuaia, correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2012, que asciende a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 74/00 (\$ 158.342,74), respecto de prestaciones efectuadas durante los meses de Septiembre/11, Noviembre/11, Diciembre/11, y Febrero/12. -----

En fecha 18 de abril de 2012 se labra Acta de Constatación TCP N° 334/12 I.P.A.U.S.S. de Control Previo, dejando constancia el Sr. Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS, que se incluye en el presente informe los siguientes expedientes que tramitan compras de elementos de ortopedia y materiales quirúrgicos: Expediente N° 0384/2012 caratulado: "Copa Rebeca Sofia- S/ set de clavos elásticos de titanium (ten) p/ humero y ser de ..., colocación a préstamo ( \$ 4.900,00). Expte. N° 1006/2012 "Cedma SRL -Traslado sanitario paciente Santo Matias Emanuel – Evacuación". (\$69.000,00).-----

Por su parte se refiere como cuadro 1 a los siguientes expediente: -----

-N° 6324/11 prestador Luna Maria Rosa. Mes de facturación Noviembre de 2011  
Convenio N° 458/2009. -----

-N° 5912/11 prestador Montegrosso Jose Atilio. Mes de facturación Diciembre de  
2011, Convenio N° 454/2009. -----

-N° 0230/12 prestador Saggiorato Alicia Estela. Mes de facturación Diciembre de  
2011. Convenio N° 483/2009. -----

Como cuadro número 2 describe los siguientes expedientes que tramitan pagos a  
prestadores de la ASOCIACIÓN DE PROF. DEL SANATORIO SAN JORGE:  
Convenio vencimiento 31/03/11- Resolución C.S.S. N° 460/2011- ACTAS  
ACUERDO: -----

-Expediente N° 6325/11, prestador Zanettin María Valeria. Diciembre/2011, Convenio  
N° 363/2010. -----

-Expediente N° 0074/12. Prestador, Strazza Luciana. Diciembre/2011. Convenio N°  
478/2009. -----

-Expediente N° 0055/12. Prestador, Alamo Mariana Moira. Diciembre/2011.  
Convenio N° 353/2010. -----

-Expediente N° 0066/12. Prestador, Zumarraga María Angeles. Diciembre/2011.  
Convenio N° 356/2010. -----

-Expediente N° 0070/12. Prestador, Barrionuevo María Rosa. Diciembre/2011 y pend.  
Nov/2011. Convenio N° 373/2010.-----

-Expediente N° 0057/12. Prestador, Castillo Patricia. Diciembre/2011 y . Convenio N°  
347/2010.-----

-Expediente N° 6326/11. Prestador, Corbalan Daisy Laura. Diciembre/2011 y .  
Convenio N° 376/2010.-----

-Expediente N° 6322/11. Prestador, Gauna María Lorena. Noviembre/2011 y .  
Convenio N° 375/2010.-----

-Expediente N° 4677/11. Prestador Gauna María Lorena. Sept/2011 y pend.  
Agosto/11. Convenio N° 375/2010.-----

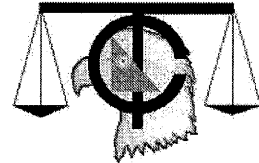
-Expediente N° 6329/11. Prestador, Herrera Graciela Leda. Diciembre/2010..  
Convenio N° 387/2010.-----

-Expediente N° 0008/12. Prestador, Muñiz Patricia Isabel. Diciembre/2011. Convenio  
N° 378/2010. -----

-Expediente N° 6327/11. Prestador, Novarino Raquel. Diciembre/2011. Convenio N°  
391/2010.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

-Expediente Nº 6321/11. Prestador, Ruarte Andrea de los Ángeles. Diciembre/2011.  
Convenio Nº 388/2010.-----

-Expediente Nº 6330/11. Prestador Salvatierra Alejandro. Diciembre/2011. Convenio  
Nº 367/2010.-----

-Expediente Nº 0075/12. Prestador Weth Gustavo Mario Dic/2011 y pend. Nov./2011.  
Convenio Nº 368/2010.-----

Detallado el campo de actuación el profesional actuante, efectúa un recuento de los antecedentes y análisis de los mismos, realizando las siguiente observaciones: "...1. *Teniendo en cuenta que las Actuaciones detalladas en el cuadro 2, corresponden a prestaciones amparadas en las Actas Acuerdo de fecha 12/05/2011 no se verifica en las presentes actuaciones ni en los antecedentes obrantes en esta Delegación, que con referencia al Acta Acuerdo, se haya dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Plenaria Nº 01/2001 y modif., la cual reza: ...*" **Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen...**". Asimismo no se da cumplimiento a lo normado en el art. 109 del Dto. Reglamentario Nº 1122 de la Ley nº 495.- 2. No obstante lo anterior, y considerando que dichas actas fueron suscriptas el 12/05/11 por el término de 45 días, se constata que el período que tramitan estas actuaciones (diciembre/ 11) no cuenta con respaldo contractual que establezca derechos y obligaciones.- 3. No obstante lo observado en los puntos 1 y 2 en lo que respecta a las actuaciones tramitadas bajo Expte. Nº 74/2012, no obra en la misma el acta acuerdo suscripta el 12/05/2011 con la Dra. Strazza Luciana.- 4. En lo que respecta a las actuaciones del cuadro 1, visto que las prestaciones se encuentran amparadas por convenio habiendo hecho uso de la cláusula de renovación automática, no consta en las actuaciones ni en antecedentes de esta delegación que dicho Acto Administrativo haya sido objeto de intervención por parte de este Tribunal en forma previa a su vigencia, incumpliendo con lo normado en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/10 y a lo establecido en el art. 109 del Dto. Reglamentario Nº 1122 de la Ley Nº 495.- 5.-Los informes de auditoría médica obrantes en los exptes. de pago a prestadores no dan cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Adm. Serv. Nº 591/09 y Nº 56/11 en cuanto al modelo de Informe aprobado.- 6. Teniendo en cuenta que por el presente Expediente se tramitan los pagos por prestaciones realizadas en el mes de

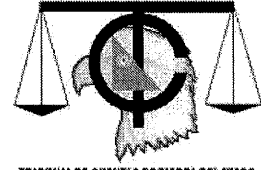
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Diciembre /2011, se constata que las imputaciones presupuestarias incorporadas en cada una de las actuaciones fueron realizadas en febrero /2012, por lo que se constata la extemporaneidad en su registración. 7. En virtud que a través del presente fondo se abonan honorarios médicos y ayuda económica a favor de la médica itinerante Dra. Liliana Wolf, según consta en disposición Adm. Serv. Soc. N° 155/2012 de fs. 18, no obra en las actuaciones ni en antecedentes de esta Delegación, que la contratación de dicho profesional, según Disposición Adm. Serv. Soc. N° 151/12 de fs. 20, haya sido objeto de intervención previa por parte de este Tribunal. 8. No obra en las actuaciones constancia de imputación del gasto en la etapa del compromiso en lo que respecta al fondo permanente...”. -----  
Seguidamente efectúa las siguientes Nota: “1.En lo que respecta a los prestadores indicado en cuadro 2, pertenecientes a la Asociación de profesionales del Sanatorio San Jorge, se deja constancia que al Expte. N° 2608/2010, “Modelo de Convenio Prestacionales profesional de la Asociación de Profesionales del Sanatorio San Jorge” por el cual tramitaron los convenios y actas acuerdos respectivas se realizaron observaciones mediante Acta N° 881/11.- 2. Visto el Expediente N° 0384/2012, se solicita dar cumplimiento a lo normado por la Ley n° 141 en cuanto a la certificación de la copia de fs. 25, 17, 19. Similar proceder se indica para las fs. 2, 3, y 4 del Expte. N° 1066/12 y las fs. 2 a 5, 20 a 24 del Expte. N° 621/12.- 3.-Atento a lo facturado al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y siendo que se ha emitido la Disposición de Secretaría Contable N° 37/05, se reiteran las observaciones efectuadas en dicha Disposición hasta tanto no se demuestre la real percepción de los montos facturados. No obstante lo expuesto, siendo que en el IPAUSS, se está tramitando el Expediente 850/05 “Recupero de facturación por entrega de medicamentos solicitados por el Ministerio de Desarrollo Social”, se deberá incluir en el mismo la facturación del presente expediente. 4. Se deberá incluir en los actuados la constancia que acredite la percepción de los importes facturados a las distintas Obras Sociales.- 5. Se deja constancia que a los efectos de la verificación de la correspondencia de las prestaciones, se toman en consideración los Informes de Auditoría Médica e Informes de Auditoría Administrativa, atento a que las presentes actuaciones no fueron intervenidas por el profesional médico del TCP. 6. Se deja constancia que esta delegación del TCP, no ha verificado físicamente la prestación del servicio o entrega del bien, según corresponda”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2483



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Mediante Nota N° 342/12 Letra: IPAUSS-D.C.A.S.S., obrante a fs. 66 los Sres., Cristián PONCE, Administrador General IPAUSS y el C.P. Adalberto José Santos, Director de Coord. Administrativa Servicios Sociales del I.P.A.U.S.S, remiten en respuesta a la Sra. Administradora General del I.P.A.U.S.S, las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, así sostienen: *"...OBSERVACIONES: 1. Resulta de caracteres insalvable en esta etapa de lo actuado. No obstante, para que esto sea tenido en cuenta para futuras actuaciones se ha elevado Nota A.S.S. N° 1674/2011, dirigida a la Comisión de Servicios Sociales, dando cuenta de la necesidad de intervención previa en este tipo de acuerdos.- 2. Se adjunta copia de Resolución C.S.S. N° 280/12.- (Se verifica a fs. 63 Resolución de la Comisión de servicios Sociales del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 280/2012, mediante el cual se prorroga ad. Referendum del Directorio, hasta Mayo de 2012 inclusive, la vigencia del acta acuerdo suscripta en fecha 12 de mayo de 2011 con el Dr. Marcelo TORROBA, en su carácter de Secretario de la Asociación de Profesionales del Sanatorio San Jorge, aprobada por Resolución CSS N° 295/2011 y ratificada por Resolución de Directorio N° 493/2011, en los términos, condiciones y valores de consultas, prácticas y honorarios fijados al 31 de marzo de 2012...) 3. Se adjunta copia de Acta Acuerdo suscripta con la Dra. STRAZZA Luciana.- (a fs. 65) 4. Resulta de carácter insalvable en esta etapa de lo actuado. No obstante, para que esto que sea tenido en cuenta para futuras actuaciones se ha elevado Nota A.S.S. N° 1674/2011, dirigida a la Comisión de Servicios Sociales, dando cuenta de la necesidad de intervención previa en este tipo de acuerdo.- 5. Los Auditores Médicos, ya han tomado conocimiento de la Observación formulada en este punto.- 6. Resulta de carácter insalvable en esta etapa de lo actuado.- 7. Resulta de carácter insalvable en esta etapa de lo actuado. No obstante, para que esto sea tenido en cuenta para futuras actuaciones se ha elevado Nota A.S.S. N° 1674/2011, dirigida a la Comisión de Servicios Sociales, dando cuenta de la necesidad de intervención previa en este tipo de acuerdos.- 8. Inferimos que habiendo tomado intervención la Contaduría Gral., ha tomado conocimiento de la presente observación, y pondrá en conocimiento de la misma al área correspondiente a su cargo".-----*

Remitidas las actuaciones a la delegación de este Tribunal de Cuentas en el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, la C.P. Lorena RETAMAR, Auditora Fiscal a cargo de ese organismo, emite Nota Interna N° 1965/2013 Letra:

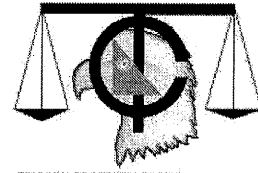
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

TCP.- I.P.A.U.S., dirigida al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge ESPECHE comunicando lo siguiente: *“...La rendición bajo análisis corresponde a los pagos producidos durante la segunda quincena del mes de febrero/12, que ascienden al importe de \$ 158,342,74 respecto de prestaciones efectuadas durante los meses de Sept/11, Nov/11, Dic/11 y Feb/12 de acuerdo al detalle que se agrega al presente como Anexo I. Mediante Acta de Contratación N° 334/12 de fecha 18/04/12, se formularon ocho (8) observaciones y seis (6) notas, principalmente relacionadas a la falta de intervención previa a la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12/05/11, así como de los Convenios suscriptos en el marco de las renovaciones automáticas previstas. Asimismo se observó la falta de Convenio con la Dra. Strazza profesionales, extemporaneidad en la realización de las imputaciones presupuestarias e incumplimientos formales respecto a la falta de utilización de modelos de informes aprobados, no surgiendo a priori elementos que permitan suponer la existencia de presunto perjuicio fiscal. En ésta nueva instancia se han recibido en ésta área de intervención, en fecha 29/05/12, los 21 expedientes objeto de intervención del Acta de Constantación N° 334/12, en el marco del control posterior de los mismos. Por lo expuesto precedentemente, las actuaciones se encontrarían amparadas en el supuesto establecido en el art. 75 de la Ley 50 que establece, “La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuera posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil. (texto actualizado Ley 495). Asimismo y en atención a lo reglamentado por el Decreto 2460/00, en relación al artículo 75 expresa que por Secretaría Contable y legal se dispondrá de oficio, el archivo de aquellas causas que hayan cumplido los términos de la norma. Por lo expuesto, solicito indicación en cuanto al temperamento a seguir, toda vez que, en atención a lo expuesto en Acuerdo Plenario N° 2257, se expone “Ingresando al análisis de las intervenciones acontecidas en el marco del control externo debo advertir que, tal como lo viene sosteniendo este Plenario en reiteradas oportunidades en aquellas actuaciones que son remitidas con posible apartamientos formales a la Ley por parte de la autoridad administrativa, corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder. De éste modo, nos introducimos en la materia “Prescripción”, ya que ella al ser una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de plena derecho y por el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2483



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

solo transcurso del tiempo, y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de la resolución definitiva. (el subrayado no pertenece al original) ...”. -----

A fs. 69 obra Nota Interna N° 2009/13, Letra: T.C.P. S.C. suscripta por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable quien expone que atento a lo sostenido por la Auditora Fiscal interviniente respecto de los expedientes de Rendición de Fondos Permanente de prestadores de Ushuaia, descriptos en Anexo I a la Nota Interna N° 1965/2013, a priori no hay elementos que permitan suponer la existencia de presunto perjuicio fiscal y que las mismas se encuentran alcanzadas por el plazo previsto en el artículo 75 de la ley provincial N° 50. Destaca el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable que, los expedientes mencionados en el Anexo I de la Nota Interna 1965/2013 Letra: T.C.P.- I.P.A.U.S.S., se encuentran en poder de esa Secretaría. -----

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal, el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, emite Informe Legal N° 405/2013 Letra: T.C.P. S.L. sosteniendo lo siguiente :  
“...fueron incorporadas a las actuaciones copias de documentación de la que surgirían sendas prórrogas de los convenios con la Asociación de Profesionales y con profesionales en particular, sin perjuicio de lo cual, la mayor parte de las observaciones antes referidas, se asumieron por parte del I.P.A.U.S.S como insalvables. En función de ello y del tiempo transcurrido, se giran al área Legal de este Tribunal las actuaciones, a fin de que se emita dictamen jurídico respecto del temperamento a adoptar sobre la continuidad del trámite y si cabría efectuar la devolución de las actuaciones al I.P.A.U.S.S. sin mas trámite. En efecto si bien las irregularidades detectadas podrían haber sido consideradas por el Plenario de Miembros, merecedoras de algún reproche hacia los responsables del Fondo Permanente indicados en el Anexo I – Disposición N° 16/2012, punto a.3 (fs. 3), por aplicación del criterio sentado mediante el Acuerdo Plenario N° 1744, opino que a la fecha se encontrarían excedidas las pautas temporales a tal fin, por haber transcurrido más de un (1) año desde la prístina intervención de este Órgano de Control en las actuaciones. No obstante, opino que correspondería la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de que se evalúe la eventual formulación de recomendaciones a las autoridades del Instituto previsional, a fin de que se evite la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*reiteración de las transgresiones formales detectadas en futuras tramitaciones o, en su caso, se autorice la devolución de los actuados sin más a dicho organismo...”.-----*

Mi opinión.-----

Verificadas las intervenciones de la Secretaría Contable y de la Secretaría Legal, debo decir que comparto los argumentos expuesto en la Nota Interna N° 1965/2013 Letra: T.C.P. -I.P.A.U.S.S., mediante la cual la C.P. Lorena RETAMAR, destaca los incumplimientos observados mediante Acta de Constatación TCP N° 334/12-CONTROL PREVIO.- I.P.A.U.S.S. suscripta por el Auditor Fiscal, C.P. David BEHRENS, expidiéndose conforme lo analizado mediante Acuerdo Plenario 2257, en relación a las pautas temporales determinadas por el artículo 75 de la Ley provincial 50, como así también, comparto el análisis efectuado por el Informe Legal N° 405/2013 Letra: T.C.P.S.L.-----

Las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 8 de abril de 2012, labrándose Acta de Constatación de Control Previo en fecha 18 de abril. Remitidos que fueran los expedientes analizados para el descargo correspondiente, por parte del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, se da respuesta a los mismos mediante Nota N° 342/12 Letra: IPAUSS-D.C.A.S.S, expidiéndose nuevamente el área contable en fecha 11 de octubre de 2013, mediante Nota Interna N° 1965/2013 Letra: T.C.P. I.P.A.U.S.S.-----

Es así que, ha quedado verificado en las actuaciones que ha transcurrido el plazo reglado por el artículo 75 de la Ley provincial 50, a los efectos de aplicar las sanciones correspondientes ante los incumplimientos formales detectados.-----

Resulta dable señalar que si bien resultaría pertinente la aplicación de sanción ante las irregularidades detectadas, no cabe la aplicación de sanciones sino la puesta en conocimiento de los apartamientos a las actuales autoridades, atento haberse excedido las pautas temporales determinadas por la ley. -----

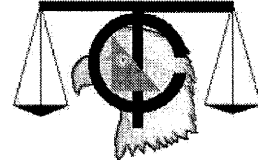
Se efectuaron en el marco del control previo ocho observaciones y seis notas, mediante las cuales se ha incumplido la siguiente normativa: -----

Falta de intervención previa a la suscripción del acta acuerdo de fecha 12/05/2011, como así también al pago de honorarios médicos y ayuda económica a favor de la médica itinerante Dra. Liliana WOLF, según consta en Disposición Adm. Serv. Soc. N° 155/2012 y Disp. Adm. Serv. Soc. N° 151/12, vulnerando lo reglado por Resolución Plenaria 01/01 Anexo I artículo 1º, y lo establecido en el artículo 109 del Decreto provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial 495. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 8 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Se observó también la falta de imputación del gasto en la etapa del compromiso, en lo que respecta al fondo permanente. -----

Se observó la falta de convenio con la Dra. STRAZZA, haciendo referencia al mes de Diciembre de 2011, no se contó con contrato que regle los derechos y obligaciones de las parte. Si bien a fs. 65 se incorporó acta Acuerdo de prórroga del convenio marco de adhesión, es importante recordar que, en actuaciones de tramitación de pagos, como la presente, debe acompañarse el mismo, a los fines de acreditar su existencia. Igual criterio se verifica con la observación N° 2 incorporándose a fs. 63/64 Resolución de la Comisión de Servicios Sociales del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 280/2012. Al respecto la doctrina tiene dicho: "*... la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones – que involucran fondo y bienes públicos queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones, en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados...*". (Miriam M. IVANEGA, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, RAP (360) pag. 40). ----

Por su parte, el artículo 97 de la Ley provincial de procedimiento administrativo N° 141, Título V "ACTO ADMINISTRATIVO", establece en su artículo 97 lo siguiente: "*El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite...*".-----

Sin perjuicio que deberá tenerse en cuenta las observaciones N° 2 y 3 bien efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, atento a la falta de incorporación en las actuaciones de los Convenios suscripto por las partes, en esta instancia, acreditado que fuera las prórrogas obrantes a fs. 63/64/65, se considera cumplido tal recaudo. -----

Los Informes de Auditoría médica, obrantes en los expedientes de pago a prestadores, no dan cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Adm. Serv. Soc. N° 591/09 y N° 56/11 en cuanto al modelo de Informe aprobado. -----

En cuanto al plazo para la aplicación de sanciones, ante los incumplimientos a las formalidades normativas descripta, resulta de aplicación la doctrina que emana de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

fallo: “*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FÉLIZ ALBERTO S/ EJECUTIVO*” (Expte. N° 10115), en donde se indicó:”En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse regulada en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50”. Corresponde destacar que el plazo mencionado por la Sra. Juez, ya se había modificado por la Ley provincial 495, siendo el mismo de un (1) año). -----

En virtud de los argumentos expuestos, impulso mi voto a dictar un acto administrativo que disponga lo siguiente. -----

1.- Dar por concluidas la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 0621/2012, Letra:F, caratulado: “FDO. PTE. PRESTADORES USHUAIA RENDICIÓN 2° QUINCENA FEBRERO /2012 IMPORTE \$100.000”, y de los expedientes, N° 0384/2012, N° 1006/2012, N° 6324/11, N° 5912/11, N° 0230/12, N° 6325/11, N° 0074/12, N° 0055/12, N° 0066/12, N° 0070/12, N° 0057/12, N° 6326/11, N° 6322/11, N° 4677/11, N° 6329/11, N° 0008/12, N° 6327/11, N° 6321/11, N° 6330/11, N° 0075/12, por haberse excedido la pautas temporales determinadas por el artículo 75 de la Ley provincial 50. -----

2.- RECOMENDAR al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, y por su intermedio a las áreas correspondientes, que, atento a las irregularidades formales detectadas en la tramitación de Fondos permanentes de los expedientes del Visto, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01, y al art. 109 del Dto. Reglamentario N° 1122 de la Ley N° 495, en cuanto a la intervención de este Órgano de Contralor, a la Disposiciones Adm. Serv. N° 591/09 y N° 56/11 en cuanto al modelo de Informe aprobado, así como con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 495, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1122/02, en cuanto al momentos para la registración de la contabilidad presupuestaria y de la imputación del gasto en la etapa del compromiso en lo que respecta al fondo permanente. -----

3.- Notificar al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con remisión de las actuaciones caratuladas: “FDO. PTE. PRESTADORES



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2483



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA RENDICIÓN 2° QUINCENA FEBRERO /2012 IMPORTE \$100.000" N° 061/2012, y de los expedientes, N° 0384/2012, N° 1006/2012, N° 6324/11, N° 5912/11, N° 0230/12, N° 6325/11, N° 0074/12, N° 0055/12, N° 0066/12, N° 0070/12, N° 0057/12, N° 6326/11, N° 6322/11, N° 4677/11, N° 6329/11, N° 0008/12, N° 6327/11, N° 6321/11, N° 6330/11, N° 0075/12, todos ellos del registro de ese Instituto. En el Organismo, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a la Auditora Fiscal C.P. Lorena RETAMAR, y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. -----

4. Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

Así Voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de seguridad Social N° 0621 Letra: F, año 2011, caratulado: **"FDO. PTE. PRESTADORES USHUAIA RENDICIÓN 2° QUINCENA FEBRERO/2012 IMPORTE \$ 100.000.00"** a fin de fundar mi voto. -----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante. -----

En tal sentido, debo decir que comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de seguridad Social (IPAUS) N° 621 F/2012, caratulado: **"FDO. PTE. PRESTADORES USHUAIA RENDICIÓN 2° QUINCENA FEBRERO/2012 IMPORTE \$ 100.000.00"**, y sus agregados del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mismo registro N° 0384/2012, N° 1006/2012, N° 6324/11, N° 5912/11, N° 0230/12, N° 6325/11, N° 0074/12, N° 0055/12, N° 0066/12, N° 0070/12, N° 0057/12, N° 6326/11, N° 6322/11, N° 4677/11, N° 6329/11, N° 0008/12, N° 6327/11, N° 6321/11, N° 6330/11 y N° 0075/12, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Luis Alberto CABALLERO y CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 0621/2012, Letra:F, caratulado: “FDO. PTE. PRESTADORES USHUAIA RENDICIÓN 2° QUINCENA FEBRERO /2012 IMPORTE \$100.000”, y de los expedientes, N° 0384/2012, N° 1006/2012, N° 6324/11, N° 5912/11, N° 0230/12, N° 6325/11, N° 0074/12, N° 0055/12, N° 0066/12, N° 0070/12, N° 0057/12, N° 6326/11, N° 6322/11, N° 4677/11, N° 6329/11, N° 0008/12, N° 6327/11, N° 6321/11, N° 6330/11 y N° 0075/12, por haberse excedido la pautas temporales determinadas por el artículo 75 de la Ley provincial 50. -----

**ARTÍCULO 2°.-** RECOMENDAR al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, y por su intermedio, a las áreas correspondientes, que atento las irregularidades formales detectadas en la tramitación de los Fondos Permanentes de los expedientes enunciados en el encabezado de la presente, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01, y al art. 109 del Dto. Reglamentario N° 1122 de la Ley N° 495, en cuanto a la intervención de este Órgano de Contralor, a la Disposiciones Adm. Serv. N° 591/09 y N° 56/11 en cuanto al modelo de Informe aprobado, así como también con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 495, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1122/02, en cuanto al momentos para la registración de la contabilidad presupuestaria y de la imputación del gasto en la etapa del compromiso en lo que respecta a los fondos permanentes. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**ARTÍCULO 3º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente y remisión del expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de seguridad Social (IPAUSS) Nº 621 F/2012, caratulado: “FDO. PTE. PRESTADORES USHUAIA RENDICIÓN 2º QUINCENA FEBRERO/2012 IMPORTE \$ 100.000.00”, y sus agregados del mismo registro Nº 0384/2012, Nº 1006/2012, Nº 6324/11, Nº 5912/11, Nº 0230/12, Nº 6325/11, Nº 0074/12, Nº 0055/12, Nº 0066/12, Nº 0070/12, Nº 0057/12, Nº 6326/11, Nº 6322/11, Nº 4677/11, Nº 6329/11, Nº 0008/12, Nº 6327/11, Nº 6321/11, Nº 6330/11 y Nº 0075/12 a cada uno de los miembros del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS). Y en el Organismo, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a la Auditora Fiscal C.P. Lorena RETAMAR, y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. -----

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

**ACUERDO PLENARIO Nº 2 4 8 3**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia